

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 110013403 001 2023 00289 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **ALEYDA MANRIQUE BAIN y FREDERICK MANRIQUE BAINA**.

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular al **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, OLGA MARÍA AMAYA MEDINA, SILVIA CAROLINA ROA LÓPEZ (secuestre), INSPECCIÓN 16 DISTRITAL DENPOLICÍA DE PUENTE ARANDA**.

Por el juzgado convocado notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes dentro del proceso 031-2015-00807 lo cual se debe acreditar ante este juzgado.

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaria que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del micrositio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y i01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ